



**ACUERDO PLENARIO DETERMINA EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-190/2024

PARTE ACTORA: GREGORIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE
HIDALGO.

MAGISTRADO LEODEGARIO

PONENTE: HERNÁNDEZ CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinte de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario que determina el cumplimiento de la resolución de seis de mayo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Genesis Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano.

ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. El veintiséis de abril, las quejas en su calidad de candidatas integrantes de la planilla del Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, del proceso electoral local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo promovieron vía per saltum ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, con la finalidad de que conociera del

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

asunto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Remisión de procedimiento. El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: el escrito presentado por la quejosa, Aviso de interposición, Cédula de notificación a terceros interesados, Informe circunstanciado, copias certificadas de los acuerdos IEEH/CG/024/2024, IEEH/CG/076/2024 e IEEH/CG/080/2023, Copia certificada del expediente de registro, Copia certificada de los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México y Copia certificada de la solicitud de registro de planilla del Municipio Cardonal, Hidalgo. Al Juicio presentado, se le asignó el número de expediente **SCM-JDC-1270/2024**.

3. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El primero de mayo, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó en sesión privada, acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación ordenándose remitir a este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo los autos del expediente para que en el término de cinco días naturales resuelva la demanda presentada por la quejosa debiendo notificar la resolución e informar sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo anterior, en virtud de que no se cumplió con el principio de definitividad, es decir no se agotó la instancia previa ante el Tribunal Local.

4. Sentencia. Previos los trámites de ley, el seis de mayo se emitió Sentencia definitiva por la cual se determinó el sobreseimiento del juicio ciudadano promovido por Rocío Villeda Hernández, así como la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Salís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia

Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano.

5. Efectos de la sentencia. Acorde a los considerados cuarto y quinto de la misma, se determinó revocación del Acuerdo IEEH/CG/076/2024 en lo que fue materia de impugnación y se ordenó a la autoridad responsable:

- a) Requerir al Partido Verde Ecologista de México para que subsane los requisitos omitidos respecto de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano** y emita la determinación que en derecho corresponda de manera congruente y completa dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

- b) Realizar el registro de **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García** como candidatas a los cargos solicitados en el Municipio de San Salvador, Hidalgo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

6. Remisión de información. Mediante acuerdo de diez de mayo se tuvo por recibido oficio remitido por el Instituto Estatal Electoral que, entre otras cosas, contiene copia certificada del Acuerdo **IEEH/CG/117/2024** "Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-190/2024, relativo a Registros de Candidaturas del Partido Verde Ecologista de México"

7. Acuerdo plenario de cumplimiento. A través de determinación plenaria de dieciséis de mayo este Tribunal tuvo por parcialmente cumplida

la resolución de seis de mayo, por cuanto hace a las quejas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olida Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**, en términos del Acuerdo **IEEH/CG/117/2024** de nueve de mayo.

Asimismo, en dicho acuerdo plenario, se requirió al Instituto Electoral Local para que en el término improrrogable de doce horas remitiera las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva por cuanto a los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano**.

8. Remisión de información. Con oficio IEEH/SE/1079/2024 recibido el diecisiete de mayo, la autoridad responsable remitió copia certificada del Acuerdo **IEEH/CG/154/2024** "Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, mediante el cual da total cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-190/2024, relativo a Registros de Candidaturas del Partido Verde Ecologista de México". Dicha información fue remitida a este pleno en términos del acuerdo de dieciocho de mayo signado por el Magistrado instructor.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**³; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por la misma Sala Superior: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

³ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

La resolución de seis de mayo dictada por este colegiado, determinó la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano, debido a que se acreditó que la autoridad responsable omitió requerirles mayores elementos para acreditar la adscripción indígena, por lo que la vinculación para Instituto Estatal Electoral consistió:

- Revoque el acuerdo el acuerdo IEEH/CG/076/2024 en la parte conducente.
- Requiera al Partido Verde Ecologista de México para que subsane los requisitos omitidos respecto de los quejosos.
- Emita la determinación que en derecho corresponda de manera congruente y completa.

Para el cumplimiento de tales determinaciones, se concedió un plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido. Dicho plazo feneció el diez de mayo mientras que el término para informar lo conducente, culminó al día siguiente.

Ahora bien, mediante acuerdo plenario de dieciséis de mayo en el que se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de seis de mayo, se requirió al IEEH para que en el término improrrogable de doce horas, remitiera las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva por cuanto a los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano**.

Misma que fue notificada a la responsable el dieciséis de mayo a las veinte horas con cinco minutos, por lo que, si el oficio con que se pretende dar cumplimiento se recibió el diecisiete de mayo a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, es inconcuso que se atendió en tiempo el requerimiento contenido en acuerdo plenario.

Por lo que hace al fondo del asunto, es de resaltarse que de un análisis al contenido del acuerdo **IEEH/CG/154/2024** "Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, mediante el cual da total

cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-190/2024, relativo a Registros de Candidaturas del Partido Verde Ecologista de México”, se desprende que mediante oficio IEEH/SE/951/2024 de seis de mayo, dicha autoridad requirió al Partido Verde Ecologista de México para que en el término de veinticuatro horas subsanará los requisitos de las candidaturas de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano**.

Por lo que, recibida la información, se realizó un nuevo análisis en el que se determinó otorgar el registro a los ciudadanos para integrar la planilla del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por el PVEM. Ello en términos de los puntos de acuerdo siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de San Salvador, Hidalgo por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-190/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado se de respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio TEEH-SG-686/2024 y por cuanto hace a la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Asimismo, se acompaña como **Anexo 1**, la aprobación de candidatura postulada por el Partido Verde Ecologista de México respecto de los quejosos, para los cargos al que se postularon, y, como **Anexo 2** el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en el sentido de que se verificó el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano**.

De lo anterior, las diligencias realizadas por el Instituto Estatal Electoral se corresponden con las determinaciones de este colegiado, consecuentemente, se determina que la resolución de seis de mayo en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, ha sido

cumplida por cuanto se refiere a las quejas precisadas en párrafo precedente.

De tal suerte que siendo estas las diligencias que se encontraban pendientes de realizar, se tienen por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva de seis de mayo dictada por esta autoridad.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN FUERA DEL TÉRMINO OTORGADO PARA TAL EFECTO.

Con independencia de que se tenga por cumplida la determinación de este Tribunal en términos de los acuerdos **IEEH/CG/117/2024** e **IEEH/CG/154/2024**, como se desprende tanto del acuerdo plenario de dieciséis de mayo, así como el considerando segundo del presente, la autoridad responsable fue omisa en atender la sentencia definitiva dentro del término que le fue concedido para tal efecto. Lo cual por supuesto tiene una repercusión en los derechos de los accionantes reclamados ante este colegiado.

En ese orden de ideas, se requiere al Instituto Estatal Electoral para que en futuras ocasiones cumpla con las determinaciones de este Tribunal dentro de los plazos otorgados so pena de imponer en su contra las sanciones a que refiere la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, además que su conducta podrá ser considerada como reiterativa por lo que las sanciones podrían aumentar ante tal agravante.

Ello debido a que el retraso en el cumplimiento de las determinaciones de este tribunal redundará en afectaciones en el acceso a una justicia pronta y expedita a que tienen derecho todas las personas.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Primero. Se tiene por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva de seis de mayo dictada por esta autoridad.

Segundo. Se requiere al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que cumpla las determinaciones de este Tribunal dentro de los plazos que le son concedidos.

Tercero. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO
DE LEY⁵**

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

⁵ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO